



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0196
RADICADO N° 2022-00054-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ELMAN AUGUSTO HENAO OSORIO contra HORACIO CORREA PUERTA, se allegaron escritos por ambas partes, los que pasan a resolverse previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado el 30 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al expediente constancia para acreditar la notificación al demandado; pero al verificar el archivo adjunto, constata el Despacho que solo envió el auto admisorio y no remitió el escrito de subsanación.

Pese a lo anterior, el 4 de abril del año que avanza, se allegó al correo del despacho, poder otorgado por el demandado a la abogada principal ALEJANDRA PÉREZ CORREA portadora de la T.P. 245.643 C. S de la J y como abogada sustituta ANGELA MARIA CASTRO NARANJO portadora de la T.P. 26.760 C. S de la J, por lo que se tiene notificado por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se dispone el envío del link del proceso a la apoderada judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

Asimismo, se les reconoce personería jurídica a las citadas mandatarias judiciales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con del Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral. Igualmente, se les requiere para que se abstengan de actuar en forma simultánea, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a el demandado HORACIO CORREA PUERTA por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Disponer el envío del link del proceso a la apoderada judicial del demandado, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

TERCERO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por el demandado, se le reconoce personería la abogada principal a ALEJANDRA PÉREZ CORREA portadora de la T.P. 245.643 C. S de la J y como abogada sustituta ANGELA MARIA CASTRO NARANJO portadora de la T.P. 26.760 del C.S de la J, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 061 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de abril de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cc64b520a0fcde284edb44fa1157924c068e192e261ac39948a9ed24bcadd**

Documento generado en 08/04/2022 09:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>